

1. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades inherentes a la función, ámbito y competencia de Auditoría Interna, con fundamento y observancia del Marco Conceptual del Sistema de Auditoría Gubernamental, Normas de Auditoría Gubernamental, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento, Ley Orgánica del INGUAT y su Reglamento, Reglamentos internos, Manuales de Procedimientos Administrativos, Financieros y Técnicos y otra legislación y normativa aplicable.
2. Asesorar a las autoridades superiores y sus dependencias, en materia de control interno.
3. Promover el proceso transparente de rendición de cuentas, que permita que cada funcionario y empleado del Instituto cumpla con su responsabilidad en forma oportuna y adecuada.
4. Elaborar el Plan Anual de Auditoría (PAA), abarcando los objetivos, proyectos, actividades, metas, áreas, procesos institucionales, control interno, entre otros, utilizando para el efecto el sistema informático SAGUDAII (Sistema de Auditoría Gubernamental-Unidades de Auditoría Interna).
5. Efectuar los cambios y modificaciones que sean necesarios al Plan Anual de Auditoría, de acuerdo a las circunstancias y situaciones derivadas de las actividades desarrolladas.
6. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los informes de Auditoría Interna, incluyendo las formuladas por la Contraloría General de Cuentas.
7. Reportar periódicamente a las autoridades superiores, los avances y alcances de la gestión de acuerdo a los planes de trabajo, de conformidad con las disposiciones legales establecidas.
8. Desarrollar y ejecutar las actividades contenidas en el Plan Anual de Auditoría cumpliendo y observando las normas de Auditoría Gubernamental.
9. Emitir dictámenes y opiniones a requerimiento de la Dirección General, en el ámbito de su actuación según las Normas de Auditoría Gubernamental, como parte de su función de aseguramiento, asesoría y consulta.
10. Verificar la ejecución y liquidación presupuestaria, conforme a las leyes y normas aplicables, para determinar la razonabilidad del gasto de la Institución. Asimismo, verificar que en la elaboración de los estados financieros de la Institución, se observen las normas de contabilidad para el sector público que sean aplicables, para establecer la razonabilidad, integridad, confiabilidad, respaldo y transparencia de la información contable y financiera.
11. Comunicar a la máxima autoridad de la Institución, las denuncias formalmente presentadas al Departamento de Auditoría Interna, aportando las pruebas recabadas, que permitan tomar las acciones que correspondan.
12. Archivar y resguardar la documentación relacionada con el área.
13. Velar por el cumplimiento de las normas, procedimientos y políticas institucionales.
14. Elaborar la memoria de labores, informes, plan operativo anual y multianual, anteproyecto de presupuesto, plan de compras, cumplimiento de metas físicas y otros.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. Modificación a la Estructura Organizacional. La modificación reglamentaria será sometida a la aprobación del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía, en cumplimiento de los artículos 15 y 48 del Decreto Número 1701 del Congreso de la República y numerales a), j), k) y n) del Artículo 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo.

Artículo 26. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE:

ALEJANDRO MOLDONADO AGUIRRE



JORGE MENDEZ HERBRUGER
MINISTRO DE ECONOMÍA

Lic. José Roberto Montesinos Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN DET PON PARA EL DESARROLLO Y LA PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA, la cual se abrevia FUNDET PON.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 95-2016

Guatemala, 16 de febrero de 2016

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando únicamente el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO:

Que a este Ministerio, se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de estatutos de la FUNDACIÓN DET PON PARA EL DESARROLLO Y LA PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA, la cual se abrevia FUNDET PON y del análisis del expediente respectivo, se determinó que se cumplieron con los requisitos de ley y las directrices dictadas por este Ministerio; asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable, el cual contó con el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que es procedente dictar la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literal m); y, 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 15 numeral 2; 20; y, 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106; 3 del Acuerdo Gubernativo número 515-93 de fecha 6 de octubre del año 1993; y, 8 del Acuerdo Gubernativo número 512-98 de fecha 29 de julio del año 1998.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN DET PON PARA EL DESARROLLO Y LA PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA, la cual se abrevia FUNDET PON, la que se regirá conforme a los estatutos contenidos en la escritura pública número 9 de fecha 6 de octubre del año 2015, autorizada en la ciudad de Guatemala, por el Notario Gilberto de Jesús Gómez Monroy.

Artículo 2. La FUNDACIÓN DET PON PARA EL DESARROLLO Y LA PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA, la cual se abrevia FUNDET PON, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro, y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realiza la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados o con cualquier otra clase de entidad.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Lic. Francisco Manuel Rivas Lara
Ministro de Gobernación



Lic. Mario René Álvarez Calán
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase emitir la siguiente: APROBACIÓN A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

ACUERDO MINISTERIAL N°. 32-2016

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 7 de marzo de 2016

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 639-95 de fecha 4 de diciembre de 1995, reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 315-2012 de fecha 15 de diciembre de

2012 y por el Acuerdo Gubernativo Número 282-2015 de fecha 15 de diciembre de 2015, se crea dentro del esquema del sector público Agropecuario y de Alimentación, el Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario -CONADEA-, como una instancia de diálogo, consulta, coordinación, intercambio de información, y acercamiento entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y los sectores ligados a la actividad agropecuaria, como parte de los mecanismos institucionales establecidos en la agenda para la reactivación y modernización de la agricultura, siendo de estricto interés del Estado y de interés general.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo 639-95, establece que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación emitir las normas reglamentarias para el funcionamiento del Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario -CONADEA-, la cual será aprobada mediante Acuerdo Ministerial, por lo que es procedente se emita la correspondiente disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27, 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República; 7 del Acuerdo Gubernativo 639-95 de fecha 4 de diciembre de 1995, 7 del Acuerdo Gubernativo Número 338-2010 de fecha 19 de noviembre del 2010 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ACUERDA:

Emitir la siguiente:

APROBACIÓN A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 1. OBJETO. Se aprueba la presente norma reglamentaria, la cual tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario -CONADEA-, que en adelante se denominará el Consejo.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. De conformidad con el artículo 1º. BIS, del Acuerdo Gubernativo 639-95, deberán observarse las siguientes definiciones.

- a) **Acuerdo de Competitividad:** Es un documento donde se expresa la voluntad de los actores de los eslabones de una Agrocadena y de las entidades públicas relacionadas con ella, para fijar metas comunes y adquirir compromisos de diferente plazo, para emprender programas y proyectos que hagan posible mejorar la competitividad de la Agrocadena respectiva.
- b) **Agrocadena:** Sistema que articula a los agentes económicos, sociales y técnicos que intervienen desde el eslabón de la producción de un producto agrícola, pecuario, forestal o hidrobiológico, hasta satisfacer las necesidades del consumidor en los mercados nacional e internacional.
- c) **Competitividad:** Capacidad de una Agrocadena para estar presente en los mercados en forma duradera, considerando la productividad, sostenibilidad del ambiente y los recursos naturales y la equidad social.
- d) **Eslabón:** Conjunto de actores que integran cualquiera de las fases dentro del sistema de Agrocadenas, tales como la provisión de insumos y servicios, producción, conservación, transformación, industrialización, distribución, comercialización y consumo, entre otros.
- e) **Grupos de Trabajo de Agrocadena:** Es el grupo conformado en forma bilateral por representantes legítimos de los eslabones de una Agrocadena y la contraparte del sector público que corresponda.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La política de gestión del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se basa en la participación activa de las organizaciones del sector agropecuario del país, las cuales acordaron la Agenda de Reactivación y Modernización de la Agricultura, mismas que a través del CONADEA podrán hacer llegar sus demandas y necesidades mediante la aplicación del presente Acuerdo, a fin de realizar las tareas públicas y privadas, encarnadas por las leyes y demás disposiciones normativas, en forma eficaz, oportuna y con calidad, en beneficio del sector agropecuario del país.

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO: El CONADEA, se integra por:

- a) El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, quien fungirá como Presidente.
- b) Los Viceministros del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- c) Un representante titular y un suplente designados por cada uno de los sectores ligados con las actividades agropecuarias siguientes:
 1. Sector Cooperativo
 2. Sector Agro empresarial
 3. Sector Académico y Profesional
 4. Organizaciones de Mujeres Rurales
 5. Organizaciones de Pequeños Agricultores y Campesinos.

- d) Un representante titular y un suplente, designado por cada Grupo de Trabajo de Agrocadena acreditado.

En caso de ausencia temporal, el Presidente del Consejo será sustituido por el Viceministro que él designe.

ARTÍCULO 5. ATRIBUCIONES DEL CONADEA. El CONADEA, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Promover y apoyar acciones transversales como crédito, asistencia técnica, comercialización, investigación, agroindustria e infraestructura, entre otras, de forma conjunta con los organismos y actores del sector público y privado dentro del marco de las políticas públicas para el desarrollo de la agricultura ampliada.
- b) Analizar las políticas públicas agrícolas y sugerir iniciativas para la ejecución y modernización de las mismas.
- c) Fomentar y promocionar el posicionamiento de la agricultura y los contextos rurales frente al resto de la economía y sociedad.
- d) Recomendar iniciativas en apoyo a la seguridad alimentaria del guatemalteco con productos agrícolas.
- e) Nombrar a los representantes del CONADEA ante el Fondo de Tierras y el Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria..

ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO. La representación, trámite y resolución de los asuntos del Consejo, corresponden al Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en su calidad de Presidente del Consejo, quien podrá delegar sus facultades en cualquiera de los Viceministros, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables. Le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del CONADEA y ejercer el voto resolutivo en caso necesario.
- b) Convocar a través de la Secretaría Ejecutiva, a los miembros del CONADEA a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Comprobar que haya quórum para la realización de las sesiones ordinarias o extraordinarias del CONADEA.
- d) Coordinar las acciones y actividades a desarrollar por el CONADEA.
- e) Designar al personal que integre las comisiones de trabajo para asuntos específicos y de interés para el CONADEA.
- f) Nombrar al Secretario Ejecutivo del CONADEA.
- g) Autorizar los procedimientos para el funcionamiento del CONADEA.
- h) Invitar a los representantes de los Sectores ligados a la Actividad Agropecuaria y los Grupos de Trabajo de Agrocadena a brindar el apoyo técnico, a efecto de que se logren cumplir los objetivos y programas del CONADEA .
- i) Establecer las condiciones, criterios y lineamientos que sean necesarios para el mejor trámite de los asuntos y desarrollo organizacional del CONADEA.
- j) Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONADEA. Los interesados para su inscripción como representantes ante el CONADEA, deberán presentar y cumplir ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo, con los siguientes requisitos:

- a. Suministrar los datos personales de los representantes, del sector ligado a la actividad agropecuaria o grupo de trabajo de Agrocadena y cualquier otra información relacionada, requerida en el formulario de solicitud aprobado para el efecto.
- b. La documentación que acredite la constitución de la personería jurídica de la entidad o entidades representadas, según el caso.
- c. La documentación legalizada que ampare el nombramiento del representante electo, indicación del período de tiempo para el que fuere nombrado. Asimismo la descripción y base legal de la elección efectuada de los representantes, así como del debido cumplimiento de criterios democráticos y de máxima representatividad.
- d. Fotocopia legalizada del documento de identificación de los representantes titular y suplente.
- e. Fotocopia legalizada o certificación según sea el caso del documento que avale la renovación de su nombramiento, si ese fuere el caso y demás información relacionada.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo podrá agregar, modificar y suprimir requisitos, conforme se considere necesario, atendiendo a la naturaleza del Sector o Grupo de Trabajo de Agrocadena de que se trate, previa aprobación del Consejo.

La Secretaría Ejecutiva, revisará si la documentación recibida cumple con los requisitos establecidos, en su defecto notificará y solicitará a los interesados rectificar o completar la misma. Las inscripciones se comunicarán al Consejo e interesados.

Un mes antes del vencimiento del plazo para el cual fuere nombrado el representante, la Secretaría Ejecutiva, notificará y requerirá a los interesados la actualización o renovación del nombramiento.

ARTÍCULO 8. DE LOS REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTES DEL CONSEJO. Los representantes titulares tendrán derecho a voz y voto en las reuniones, sin embargo los representantes suplentes asistirán únicamente en caso de la ausencia justificada del titular, debiendo acreditar documentalmente tal delegación ante el Secretario Ejecutivo, previo al inicio de la reunión.

ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONADEA. Son atribuciones de los representantes del CONADEA:

- Representar adecuadamente al sector ligado a la Actividad Agropecuaria y a las Agrocadenas, según el caso.
- Ejercer el derecho de voz y voto.
- Desarrollar actividades de planificación, investigación, capacitación, entre otras, que sean de su competencia, asignadas por el Consejo, individualmente o como parte de Comisiones especialmente nombradas.

ARTÍCULO 10. REUNIONES DEL CONSEJO. El Consejo se reunirá en forma ordinaria una vez cada tres (3) meses, a convocatoria del Presidente por medio de la Secretaría Ejecutiva. Podrá reunirse de forma extraordinaria cuando así lo solicite el Presidente del Consejo y/o la mitad de los integrantes del Consejo, en cuyo caso la agenda consistirá en punto único.

ARTÍCULO 11. QUÓRUM, VOTACIÓN, AGENDA Y CONSTANCIA. El quórum para que pueda celebrarse reunión del Consejo, se constituye con al menos la mitad más uno de sus miembros.

La aprobación o improbación de los asuntos que así lo requieran se obtendrá por votación de la mayoría simple de los asistentes. No habrán abstenciones, pero podrá razonarse el voto y en caso de empate el Presidente del Consejo, ejercerá voto resolutivo. La agenda de las reuniones ordinarias podrá incluir los temas que oportunamente se hagan llegar a la Secretaría y los que se agreguen durante la reunión.

La Secretaría Ejecutiva elaborará una memoria para dejar constancia de lo tratado y resuelto en cada reunión. La misma se notificará a los representantes dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a la fecha que tuvo lugar la reunión.

ARTÍCULO 12. SECRETARÍA EJECUTIVA. El CONADEA, para el cumplimiento de sus funciones contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyos gastos de funcionamiento serán sufragados con recursos aportados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, quien será nombrado por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO. El Secretario Ejecutivo del CONADEA, tendrá las atribuciones siguientes:

- Asistir con voz y sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CONADEA.
- Requerir información y/o documentación a los Sectores ligados con las Actividades Agropecuarias y los Grupos de Trabajo de Agrocadena o a otras dependencias e instituciones que se relacionen con el CONADEA a efecto de desarrollar eficazmente el cumplimiento de sus actividades dentro del marco de su competencia.
- Remitir las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias, así como la elaboración y traslado de las agendas de trabajo a los miembros del CONADEA.
- Elaborar la memoria de las reuniones del CONADEA, así como llevar el registro y archivo de cada reunión, correspondencia y de los miembros del CONADEA.
- Uvar el control y dar seguimiento de las decisiones tomadas en el CONADEA.
- Acordar con el Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación los asuntos competentes de la Secretaría, de los Sectores ligados con las Actividades Agropecuarias y los Grupos de Trabajo de Agrocadena desempeñando las comisiones específicas que éste le confiera.
- Someter a consideración del Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación, las propuestas de proyectos e iniciativas sobre los asuntos de su competencia, y de los miembros que integren el CONADEA.
- Rendir al Ministro de Agricultura Ganadería y Alimentación, cuando menos un informe mensual de actividades o cuando éste se los requiera.
- Coordinar las actividades de los Grupos de Trabajo de Agrocadenas.
- Coordinar y dirigir al personal técnico y profesional que integra la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que acompañe constantemente a los Grupos de Trabajo de Agrocadena en el desarrollo de sus actividades.
- Las demás que les señalen las disposiciones legales aplicables, así como aquéllas que le asigne el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ARTÍCULO 14. INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DE AGROCADENAS. Los Grupos de Trabajo de cada Agrocadena, se integran como instancias a nivel nacional de diálogo, consenso y coordinación bilateral con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para el análisis, elaboración de propuestas, alianzas y establecimiento de acuerdos de competitividad dentro del enfoque de Agrocadenas. Se integrará con cinco (5) a diez (10) actores directos de los eslabones de que conste la Agrocadena.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS PARA INTEGRAR LOS GRUPOS DE TRABAJO DE AGROCADENA. Los interesados en integrar los Grupos de Trabajo de Agrocadena, deberán presentar y cumplir ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo, los siguientes requisitos:

- Los datos personales de los representantes nombrados de la Agrocadena y cualquier otra información requerida en el formulario de solicitud aprobado para el efecto.
- La documentación legalizada que avale el nombramiento de los representantes. Asimismo la descripción y base legal de la elección recaída en los representantes, observando el debido cumplimiento de criterios democráticos y de máxima representatividad.
- Fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación -DPI-, de los representantes.
- Los representantes nombrados deben ser personas idóneas con amplios conocimientos y experiencia en la Agrocadena y particularmente del eslabón que representarán.
- Se deberá acreditar que los representantes designados aceptan y cumplen la responsabilidad de reunirse con el Grupo de Trabajo, las veces que sea necesario.
- El número máximo de representantes, diez (10), debe corresponder a las Agrocadenas que excepcionalmente presenten por su naturaleza mayor número de eslabones.

ARTÍCULO 16. REUNIONES DEL GRUPO DE TRABAJO DE AGROCADENA. Los Grupos de Trabajo de Agrocadena se reunirán por lo menos una vez cada mes, por medio de convocatoria que hará la Secretaría Ejecutiva. El Secretario Ejecutivo del Consejo podrá invitar o convocar a participar temporalmente en las reuniones de los Grupos de Trabajo a otros actores del sector público o privado, conforme se requiera, y de los acuerdos a que se llegue, la Secretaría Ejecutiva, suscribirá una memoria de la reunión.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DE AGROCADENA. Los miembros de los Grupos de Trabajo de Agrocadena, tendrán las siguientes funciones:

- Representar adecuadamente a la Agrocadena y eslabón correspondiente.
- Desarrollar actividades de planificación, investigación, capacitación, entre otras, que sean de su competencia, asignadas dentro del Grupo de Trabajo.
- Presentar información de su competencia conforme le sea requerida por otras Agrocadenas, sectores ligados con la actividad agropecuaria, la Secretaría Ejecutiva del Consejo, el Consejo, el MAGA y otras instancias relacionadas.

ARTÍCULO 18. DE LA AUSENCIA TEMPORAL DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONADEA. Durante las ausencias del Secretario Ejecutivo, los asuntos correspondientes a la Secretaría Ejecutiva, estarán a cargo de quien designe el Presidente del CONADEA.

ARTÍCULO 19. CASOS NO PREVISTOS. Los aspectos no contemplados que se susciten en la aplicación de la presente normativa reglamentaria serán resueltos por el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ARTÍCULO 20. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. El Presidente del Consejo a través de la Secretaría Ejecutiva realizará las invitaciones correspondientes, para que conforme lo establecido en el presente Acuerdo, los interesados oportunamente presenten y cumplan con los requisitos para:

- Inscribir representantes ante el Consejo
- Integrar los Grupos de Trabajo de Agrocadena

La convocatoria a la primera reunión del Consejo, se realizará cuando se hayan inscrito ante la Secretaría Ejecutiva al menos tres (3) representantes de los sectores ligados con las actividades agropecuarias y tres (3) representantes de Agrocadenas.

ARTÍCULO 21. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 015-98 de fecha 13 de febrero 1998.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



Mario Estuardo Méndez Cobar
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

MV José Felipe Orellana Mejía
Viceministro de Desarrollo
Económico Rural